



## **DECRETO NÚMERO TRES.**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que comprende a los municipios “la autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos locales”.
- II. Que el artículo 3 numeral 1 y 5 del Código Municipal establecen que la autonomía del municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas (...) dentro de los límites que una ley general establezca es como el decreto de ordenanzas y reglamentos locales. que el artículo 4 numeral 19 del código municipal da la competencia a los municipios para prestar servicios de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basura, de la misma manera el artículo 30 numerales 4 y 21 del código municipal establece que son facultades del concejo “emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal “así como emitir los acuerdos para normar la creación modificación y supresión de tasas por servicios y contribuyentes públicos para la realización de obras determinadas de interés local.
- III. Que el artículo 77 de la ley general tributaria municipal establece que “corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismo dependientes de la administración tributaria municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal. Que el artículo 152 de la ley general tributaria, municipal, establece que “los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a la condiciones de la realidad, económica imperante en el país.
- IV. Que es deber de esta administración municipal regular todo lo concerniente al tratamiento final , manejo , tributación , clasificación y administración de los desechos sólidos provenientes de todas las actividades que se desarrollan dentro de la demarcación tributaria de este municipio

**POR TANTO**

En uso de facultades constitucionales y legales decreta, sancionar y promulgar:

La siguiente **“ORDENANZA REGULADORA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTE DE TIPO RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO”**.

## **CAPITULO PRIMERO**

**“Disposiciones fundamentales”**.

### **SECCION PRIMERA. CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1 para los efectos de claridad en la aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos

**DESECHOS SOLIDOS:** Basura recolectada por el aseo y limpieza que se realiza por parte de la municipalidad.

**DESECHOS SOLIDO COMUN:** recolectada por el aseo y limpieza por parte de la municipalidad provenientes establecimientos domiciliarios, comerciales y de servicios.

**DESECHOS SOLIDOS INDUSTRIALES:** Toda la basura recolectada por el aseo y limpieza que son el resultado de las maquinas, aperos de trabajo o aparatos que sirven para el desenvolvimiento de la actividad económica a que se dedica la empresa o institución de que se trate.

**DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTES DE CENTROS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:** Son los desechos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza medico asistencial, a la población humana o animal, así como de los centros de investigación, desarrollo o experimentos en el área de farmacológica y salud, también se consideran Desechos Sólidos dentro de esta conceptualización, la medicinas vencidas o deterioradas.

**DESECHOS SOLIDOS ESPECIALES:** Los desechos sólidos provenientes de obras de constitución civil, reforma o demolición bienes inmuebles públicos

**DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS:** Son considerados también como desechos sólidos con características biológicas infeccioso y/o patógeno es el desecho que debido a sus características intrínsecas, especialmente de inflamabilidad reactiva, corrosividad, toxicas, patogeneidad que ofrece riesgos sensibles a la salud humana o al medio ambiente corresponde a la municipalidad fijar los límites de aceptación de este riesgo.

**DESECHOS SOLIDOS CON CARACTERISTICAS BIOLOGICAS –INFECCIOSAS Y/O PATOGENO:** Son todos los desechos derivados de Hospitales y Cementerios.

**SUJETO PASIVO:** Son todas las personas naturales o jurídicas , eclesiástica , de función social u otras que se reciben la prestación del servicio objeto de esta ordenanza ,también se consideran sujetos pasivo los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier titulo, las sucesiones, las sociedades de hecho o de derecho y otros entes colectivos o de patrimonio , los herederos los curadores de la herencia yacente, los poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio o realizado el mismo por parte de esta municipalidad asimismo, se consideran sujetos pasivos aquellos personas naturales o jurídicas que aun cuando no estén domiciliados en Panchimalco, percibe el beneficio de la administración municipal en el termino de servicios prestados o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales , extractivos o de explotaciones de minerales u otros productos emanados de la tierra dentro del jurisdicción del municipio.

**SUJETO ACTIVO:** Se refiere a la municipalidad como dador del servicio de la presente ordenanza.

**HECHO GENERADOR:** Es el supuesto previsto en la presente ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación hacia la municipalidad, sin estar sujeto a la temporalidad.

**INSTITUCIONES PUBLICAS:** Son aquellos establecimientos sin fines de lucro que depende directamente del Estado Salvadoreño

**INSTITUCIONES PRIVADAS:** Son aquellos establecimientos con fines de lucro que son administrados por particulares

**INSTITUCIONES DE CARIDAD:** Son aquellos establecimiento sin fines de lucro que son administrados por persona altruista que se dedican a la ayuda a menesterosos, mendigos y similares.

## **SECCION SEGUNDA:**

### **PROCEDIMIENTOS**

Art. 2.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen una o más actividades de tipo lucrativo o de servicio, se deberá aplicar la presente ordenanza a dicho inmueble.

Art. 3.- El manejo de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: Servicio Ordinario y Servicio Especial:

#### **La Prestación del Servicio Ordinario:**

Tendrá como objeto el manejo de la siguientes clase de desecho sólidos o basura **DESECHOS SOLIDOS** y desecho que a su juicio y que por su naturaleza composición tamaño y volumen puedan

ser incorporadas en su manejo por la Alcaldía en el relleno sanitario y a demás los excluidos en el servicio especial.

La Prestación del Servicio Especial:

Tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desecho sólidos:

- a) Provenientes de obras de construcción civil reforma o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio).
- b) Desechos voluminosos tales como electrodomésticos inservibles tales como refrigeradores, cocina, televisores etc. Y otros como muebles metálicos de madera plástica etc.
- c) Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines.
- d) Desechos sólidos que por su localización presentan dificultades de manejo por su inaccesibilidad de los vehículos recolectores.
- e) Desechos sólidos provenientes de actividades nocivas al medio ambiente tales como llantas etc.
- f) Desechos sólidos no temporales en los incisos anteriores que requieran para su manejo condiciones especiales de las de servicio ordinario.

La Alcaldía Municipal se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que sean incompatibles con los rellenos sanitarios es decir que requiera de un tratamiento especial por naturaleza.

Art 4.- Para efectos de seguridad jurídica en la aplicación de la presente ordenanza se establecerá una clasificación, definida en el artículo ocho de esta ordenanza.

Art 5.- Para efecto de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de disposición final de desechos sólidos siempre que un inmueble reciba cualquier de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura, ya sea en forma previa autorización del Concejos Municipal o directamente por la administración.
- b) Barrido de calle ya sea de forma directa o indirecta.

Art. 6.- Los sujetos pasivos a quienes se les aplicara la presente ordenanza serán las contribuyentes contribuyentes ( naturales y jurídicas ) dedicadas al comercio, industria y servicio del Estado, Autónomas sin fines de lucro, Iglesias de cualquier denominación y organizaciones no lucrativas que radiquen en el municipio, la Alcaldía Municipal a través de los departamentos de servicios generales y cuerpo de agentes municipales del CAM serán encargados del control, vigilancia y seguimiento de la presente ordenanza .

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **“De Las Tasas”**

Art. 7.- Para la determinación de la cuantía a pagar por parte del sujeto pasivo de esta ordenanza se tomara en cuenta los factores siguientes:

- a) Como base imponible de calificación serán los metros construidos en los inmuebles.
- b) en el caso de los inmuebles que tengan subterráneas, segundo o más niveles pagaran el 50 % adicional a la tasa de desecho sólido.

Art. 8.- La tasa a cobrarse mensualmente por la disposición de los desechos sólidos sean los siguientes:

SECTOR HABITACIONAL		TASA
<b>CASAS DE BAHAREQUE</b>		
<i>Hasta</i>	<i>200 mt2</i>	\$ 0.004 por mt2
<i>De 201</i>	<i>500 mt2</i>	\$ 0.002 por mt2
<i>501</i>	<i>1,000 mt2</i>	\$ 0.0015 por mt2
<i>De más de</i>	<i>1,001 mt2</i>	\$ 0.002 por mt2
<b>CASAS SISTEMA MIXTO</b>		
<i>Hasta</i>	<i>200 mt2</i>	\$ 0.006 por mt2
<i>201</i>	<i>500 mt2</i>	\$ 0.0036 por mt2
<i>501</i>	<i>1,000 mt2</i>	\$ 0.005 por mt2
<i>De más de</i>	<i>1,001 mt2</i>	\$ 0.015 por mt2
<b>CASAS RESIDENCIALES</b>		
<i>Hasta</i>	<i>200 mt2</i>	\$ 0.015 por mt2
<i>201</i>	<i>500 mt2</i>	\$ 0.01 por mt2
<i>501</i>	<i>1,000 mt2</i>	\$ 0.01 por mt2
<i>De más de</i>	<i>1,001 mt2</i>	\$ 0.015 por mt2

SECTOR COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIAS Y  
SERVICIOS DEL ESTADO

Hasta	200 mt2	\$0.01 por mt2
201	500 mt2	\$ 0.015 por mt2
501	1,000 mt2	\$ 0.017 por mt2
De más	de 1,001 mt2	\$ 0.02 por mt2

Las tasas establecidas podrán ser revisadas en el tiempo y forma que más convenga a la municipalidad.

Art. 9 En caso de mora en el pago de las tasa antes mencionadas el contribuyente pagara un interés moratorio el cual se calculara en base al artículo 47 , de la Ley General Tributaria Municipal, y la mora incurrirá al contribuyente en una MULTA; cualquier infracción a la presente ordenanza, hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el art.126 del Código Municipal y en caso de multa dependiendo de la gravedad de la infracción ,que será calificada por el Alcalde Municipal, bajo los parámetros de grado de perturbación y alteración al medio ambiente.

Cuantía del daño o perjuicio ocasionado y circunstancia agravantes y atenuantes.

Art. 10 La multa a que se refiere el artículo anterior oscilara entre Cien a Un mil dólares de los Estados Unidos de América, se impondrá por medio del procedimiento administrativo regulado en el artículo 126 y siguientes del Código Municipal.

Art.11.- Se cobrará el 5% en concepto de Fiestas Patronales por todo ingreso a las arcas municipales.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **“De Las Infracciones Cometidas por los Usuarios”.**

Art. 12- Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza:

- a) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de las demoliciones, construcciones o reparaciones de inmuebles, así como el depósito o acumulación de materiales de construcción en la vía pública, sin antes haber notificado a la municipalidad de tales reparaciones a fin de que esta proceda a autorizar el plan de desalojo de tales desechos especiales. Caso contrario la municipalidad procederá a aplicar la multa y la tasa correspondiente por retirar el desecho solido, de la forma establecida en el articulo cinco literal a) de la presente Ordenanza.

- b) Depositar en BARRANCAS, VIAS PUBLICAS O QUEBRADAS el desecho solido, a cualquier hora, así como dejar expuestos al aire libre o en zonas verdes, químicos o asfálticos.
- c) Depositar ANIMALES MUERTOS, DESECHOS DE CARÁCTER ESPECIAL O BIO- INFECCIOSOS EN BARRANCAS, QUEBRADAS, VIAS PUBLICAS, RIOS a cualquier hora.
- d) La quema de DESECHOS U OTRAS MATERIAS dentro de los límites de la Ciudad, salvo en los casos debidamente autorizados por la Municipalidad por ejemplo INCINERACIONES pero estos serán vigilados y supervisados por las autoridades competentes.
- e) Evadir intencionalmente el pago de la presente ordenanza.
- f) Mezclar desechos sólidos INFECCIOSO O PATOGENO CON DESECHO DE SERVICIO ORDINARIO.
- g) No tener un lugar específico y sellado para el depósito de desechos sólidos INFECCIOSO O PATOGENO.
- h) No tener un lugar específico y deposito en relación al volumen de lo desechos sólidos generados.
- i) La reincidencia de cualquier infracción leve.

Art.13 - Se consideran FALTAS LEVES:

- a) Permitir a terceras personas autorizadas por la municipalidad a RECOLECTAR el desecho solido en horas no autorizadas.
- b) No entregar todo el desecho solido a las personas que tengan a su cargo la recolección de esta.
- c) Esparcir o cambiar el lugar donde se depositan los desechos sólidos.

## **CAPITULO CUARTO**

### **“Disposiciones Finales”**

Art. 14.- En caso de quejas o inconformidad en la aplicación de la presente ordenanza por parte del sujeto pasivo, podrá recurrir por medio de solicitud, ante el Departamento de CATASTRO, quien deberá tramitar lo pertinente, y cuya resolución será del conocimiento directo del Concejo Municipal, para efectos de ratificar, modificar o revocar la resolución emitida. Se podrán interponer los recursos, que la ley franquea cuando el Concejo Municipal haya emitido resolución.

Art.15 - Lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el CODIGO MUNICIPAL, ACUERDOS EMANADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL O EN SU DEFECTO ACUERDOS ADMINISTRATIVOS,

INSTRUCTIVOS, CIRCULARES U -OTRAS FORMAS ANALOGAS, notificadas con veinticuatro horas de anticipación al sujeto pasivo.

### DE LA VIGENCIA

Art. 16.- La presente Ordenanza, entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Panchimalco, a los Veinticinco días del mes Septiembre de Dos mil doce.

Mario Meléndez Portillo

Alcalde Municipal

Valentín Pérez Pérez

Sindico Municipal

### Regidores Propietarios

Gabriel Vásquez Pérez

Primer Regidor Propietario

Deysi Lariza Orellana Miranda

Segunda Regidora Propietaria

Lidia Marina Pérez de Carrillo

Tercer Regidora Propietaria

Delmy Mercedes Beltrán Vega

Cuarta Regidora Propietaria

Pasan Firmas.....

Vienen Firmas.....

Arsenio Efraín Martínez Hernández

Quinto Regidor Propietario

Fredi Roberto Ventura Benítez

Sexto Regidor Propietario

Ada del Carmen Rivera de Reyes

Séptima Regidora Propietaria

Israel Ramos Martínez

Octavo Regidor Propietario

Keyla Becsabet Flores Escobar

Secretaria Municipal